

Msp

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a los bancos de occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda sobre los embargos decretados por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Fernando Córdoba Izquierdo vs Unión Medico Odontológica Integral Ltda. y Policlínico Ejesalud SAS. Rad. 2019-00148.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1515

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que obra en el expediente el apoderado de la parte actora solicita requerir a los bancos de occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda para que informen de manera detallada sobre la situación de las medidas de embargos decretadas por esta Agencia judicial.

Revisado nuevamente el proceso se observa que las entidades bancarias antes mencionadas dieron respuesta en el sentido que se encuentran embargadas por otro ente, sin indicar el nombre de los juzgados y tipo de embargo, y como quiera que han transcurrido un tiempo prudencial sin saber acerca de lo sucedido, se les oficiará para que indiquen el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 422 del 24 de abril de 2019, así mismo se les advierte que deben tener en cuenta la prelación de embargo, pues en este caso estamos hablando de que se trata de prestaciones sociales de un trabajador.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

1. Oficiar a los bancos occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda a través de sus representantes legales para que nos indique el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 422 del 24 de abril de 2019, así mismo se les advierte que deben tener en cuenta la prelación de embargo, pues en este caso estamos hablando de que se

trata de prestaciones sociales de un trabajador.

2.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6655c69fbec9e1dfe06994b9bb97a13a58136c209aa5f6a891af4eac54ca287**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>